

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE-06-2013, DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO CE-06-2013
COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado y que como objetivos fundamentales tiene entre otros desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene entre otras de sus funciones cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala remitió a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el proyecto de reformas a sus Estatutos, mismas que fueron aprobadas por su Asamblea Extraordinaria de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, lo cual se hace constar en certificación del Acta de Asamblea Extraordinaria No. 02 de fecha veinte de marzo de dos mil trece.

CONSIDERANDO

Que derivado de la solicitud anteriormente relacionada, este Comité Ejecutivo sometió a consideración de sus miembros las reformas cuya aprobación requiere la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, y al realizar un análisis integral estableció que no vulnera ni contraviene las disposiciones generales sobre dicha materia, siendo congruente con la normativa deportiva tanto nacional como internacional, por lo que considera procedente realizar la aprobación para que surta los efectos legales correspondientes en dicha liga, surtiendo efectos a partir de la presente fecha.

CONSIDERANDO

Que es facultad de este Comité ejecutivo velar por el buen funcionamiento de sus entidades afiliadas, dictando todas las disposiciones que sean de beneficio directo a los afiliados y, en virtud de haber encontrado procedente la solicitud formulada,

POR TANTO

Con base a lo considerado y conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 100 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así como los artículos 2 numerales 1,2,3,5,7 y 9, 37 literal s, de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar a partir de la presente fecha la reforma a la denominación, así como los nuevos Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, derivado de la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo de dicha Liga, acordada previamente y aprobada por su respectiva Asamblea General Extraordinaria, en virtud de que no vulnera ni contraviene las disposiciones generales sobre dicha materia, siendo congruente además con la normativa deportiva tanto nacional como internacional.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, las reformas aprobadas quedan de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

TITULO I LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Uno (1). DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. *La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que en adelante se denominará simplemente “La Liga Nacional”, es la entidad de mayor jerarquía en las ligas de fútbol nacional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter no lucrativo, apolítico, no religioso, sin distinción de raza y eminentemente deportivo. “La Liga Nacional” es una entidad afiliada a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Federación, de la CONCACAF, UNCAF y de FIFA. La Liga Nacional se regirá por a) Leyes de la República de Guatemala; b) Reglamentos, Estatutos, Disposiciones y Reglas de Juego aprobados por FIFA e International Football Association Board; c) Reglas del Fair Play; d) Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto número setenta y seis guión noventa y siete (Dto.76-97) y sus reformas; e) Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; f) Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; g) Reglamento General de Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol, acuerdo CE guión cero treinta guión dos mil siete (CE-030-2007); h) Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por la Federación Nacional de Fútbol, i) Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, aprobados en el presente instrumento; j) Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala; k) Reglamentos de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala vigentes; l) Reglamentos Disciplinarios de la Liga Nacional de Fútbol de la*

República de Guatemala vigentes; y **m)** Las leyes y convenios internacionales aplicables al campo del fútbol.

Artículo Dos (2). DOMICILIO. El domicilio de la Liga Nacional es el departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala, pero con acción en todo el territorio nacional por medio de sus afiliados, pudiendo establecer subsedes en todo el territorio Nacional.

Artículo Tres (3). PLAZO. La Liga Nacional se constituye por plazo indefinido.

Artículo Cuatro (4). FINES: Los fines de la Liga Nacional son los siguientes: **a)** Agrupar en su seno a Equipos y Clubes en la Rama Profesional, a efecto de lograr la efectiva coordinación y control de sus actividades. **b)** Organizar y reglamentar el fútbol en su respectiva categoría, cuidando las estructuras del mismo para mantener orden y organización; **c)** Organizar las competiciones de la Liga para cada temporada oficial; **d)** Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos entre sus afiliados o contra los de otra categoría; **e)** Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros afiliados; **f)** Difundir los beneficios que trae la práctica del fútbol; **g)** Dar directrices con el fin de coordinar su acción.; **h)** Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley; **i)** Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; **j)** Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos y clubes que contengan y reflejen el historial completo de progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol nacional y; **k)** Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para el logro de sus fines y objetivos.

OBJETIVOS: Los objetivos de la Liga Nacional son los siguientes: **a)** Participar en toda clase de actividades relacionadas con el desarrollo del fútbol a nivel Nacional; **b)** Desarrollar programas de fútbol de las diferentes categorías de los Clubes afiliados; **c)** Celebrar convenios de desarrollo de fútbol e intercambios con entidades relacionados con sus fines y objetivos; **d)** Ejercer la representación de la Liga ante entidades de desarrollo de fútbol que se relacionen con sus fines y objetivos; **e)** Efectuar convenios de cooperación de desarrollo de fútbol a nivel nacional e internacional; **f)** Constituir, fomentar y desarrollar las fuerzas básicas del fútbol a nivel nacional ya sea fundándolas o desarrollándolas en representación de instituciones similares del extranjero; **g)** Cualquier otro que establezca la Asamblea General.

Artículo cinco (5º). Bandera, emblema, logotipo y siglas. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional tiene la facultad de establecer la bandera, emblema, logotipo y siglas que identifiquen a la Liga Nacional.

CAPITULO II INTEGRACIÓN

Artículo seis (6º) Miembros Asociados o Afiliados. La Liga Nacional se integra por la agrupación de equipos y clubes afiliados a la misma y los que en el futuro adquieren el derecho de pertenecer a ésta de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Competencia, relacionado con el tema de ascensos, estarán sujetos a las disposiciones de sus propios estatutos y a las prescripciones de los presentes estatutos y reglamentos de la Liga Nacional y de la Federación. La Asociación estará integrada por asociados o afiliados: **a) Fundadores; b) Activos; c) Contribuyentes y d) Colaboradores.** **a) Asociados Fundadores:** Son Asociados Fundadores de la Liga Nacional, los que suscribieron la escritura pública constitutiva mientras no pierdan la categoría, no sean separados o renuncien; **b) Asociados Activos:** Son Asociados Activos los equipos o clubes fundadores y los que en lo sucesivo ganen la categoría mediante ascenso a la Liga Nacional; **c) Asociados Contribuyentes:** Son Asociados Contribuyentes o benefactores las personas individuales o jurídicas que hagan donativos o contribuciones de gran valor o prestado importantes servicios a la Liga Nacional, que sean distinguidos por la Asamblea General con esa calidad; **d) Asociados Colaboradores:** Son Asociados Colaboradores aquellos que sin tener la calidad de asociados activos en forma fija o esporádica participan en actividades de la Liga Nacional.

Artículo siete (7º) Condiciones para tener la calidad de miembro asociado o afiliado. Todo club afiliado a la Liga Nacional deberá estar organizado jurídicamente de tal forma que puedan tomar las decisiones que implica su afiliación a la Liga Nacional, independientemente de una entidad externa.

Artículo ocho (8º) Forma jurídica de sus miembros asociados o afiliados. Los miembros de la Liga Nacional se constituirán bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo la cual de acuerdo a la legislación guatemalteca deberá contar con su personería jurídica propia y sus respectivos estatutos.

Artículo nueve (9º) Requisito de Ingreso. Para ingresar a la Asociación se requiere: **a) Formar parte o ser integrante de la Liga Nacional; b) Ganar la categoría mediante ascenso a la Liga Nacional, en cuyo momento automáticamente tendrá los derechos y obligaciones de todos los asociados activos; c) Todo Club afiliado al momento de su inscripción en la Liga Nacional deberá presentar por medio de su Presidente o Representante conforme sus Estatutos, la solicitud de inscripción debiendo acompañar la Documentación de Inscripción que se requiera en el Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial de que se trate.**

Artículo diez (10º) Derechos de los miembros asociados o afiliados. Los miembros tienen derecho a: **a) Conocer con anticipación la Agenda de la Asamblea General de la Liga Nacional; de ser convocados a la Asamblea General de la Liga Nacional dentro del plazo estipulado; de participar en la Asamblea General de la Liga y ejercer su derecho de voz y voto; b) Tienen derecho de ser convocados a la Asamblea General de la Federación Nacional de Fútbol dentro**

del plazo respectivo, de designar a sus delegados y de participar en dicha Asamblea General ejerciendo su derecho de voz y voto de conformidad con lo establecido para ese efecto en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; **c)** Participar en las competiciones organizadas bajo la responsabilidad de la Liga Nacional, una vez se hayan llenado los requisitos necesarios, y **d)** Todos los otros derechos que se desprendan de los presentes estatutos o reconocidos por los reglamentos, directrices y decisiones de la Liga Nacional.

Artículo once (11º) Obligaciones de los miembros asociados o afiliados.

Todos los miembros de la Liga Nacional están obligados a: **a)** Acatar, cumplir y someterse a lo dispuesto en los presentes estatutos, los reglamentos, directrices y decisiones de la Liga Nacional; **b)** Ser fiel a la Liga Nacional, lo que significa especialmente que deberá abstenerse de todo comportamiento contrario a los intereses de la Liga Nacional; **c)** Comunicar a la Liga Nacional cualquier modificación en sus estatutos y reglamentos, y la lista de sus directivos o de las personas habilitadas que, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros; **d)** Acatar, cumplir y someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Federación, CONCACAF, UNCAF y FIFA; **e)** Hacer respetar los documentos indicados en la literal anterior por parte de sus propios miembros y de toda otra persona (jugador o cuerpo técnico) con la que mantengan relaciones de carácter contractual; **f)** Observar y de hacer respetar por parte de sus propios miembros, las Reglas de Juego del International Football Association Board (IFAB); **g)** Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios arbitrales, implicándolo a él o a uno de sus miembros, en relación con los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Liga, Federación, CONCACAF, UNCAF y FIFA, se someterán exclusivamente a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo, quien adoptará la decisión final al respecto; **h)** Los Clubes o Equipos afiliados y los integrantes de los mismos, de conformidad con el artículo diecinueve (19) del Decreto dos guión ochenta y nueve (2-89) del Congreso de la República renuncian a plantear ante los Tribunales de Justicia de orden común cualquier litigio que tengan contra la Liga Nacional o con otras Ligas, Clubes, o Miembros de Clubes y se comprometen a someter toda diferencia ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; **i)** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y demás órganos de la Liga Nacional contemplados en los presentes estatutos, que sean objeto de elección por parte de la Asamblea General; **j)** No mantener ninguna relación de carácter deportivo con clubes, entidades o terceras personas no afiliadas, o con miembros suspendidos o excluidos; **k)** Observar los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo, como expresión de deportividad; Cualquier otra obligación que se desprenda de los presentes estatutos o de los reglamentos, directrices y decisiones de la Liga; **l)** Aceptar y cumplir con el más alto grado de responsabilidad los cargos o comisiones que se les confieran; **m)** Propiciar el desarrollo y engrandecimiento de la Asociación así como velar por su buen nombre; **n)** Hacer uso adecuado de sus instalaciones, incluyendo mobiliario y

equipo; **o)** Cuidar celosamente los bienes de la Asociación; **p)** Pagar puntualmente las cuotas establecidas.

Artículo doce (12º) Pérdida de la calidad de miembro asociado o afiliado. a) El estatus de miembro se perderá por dimisión del miembro, su exclusión o disolución, o bien, por haber perdido la categoría de conformidad con la reglamentación de competencia, y **b)** La pérdida de la calidad de miembro no liberará al miembro de sus obligaciones financieras para con la Liga o para con otros miembros de ésta. Tal pérdida suprimirá todos sus derechos con respecto a la Liga Nacional, en particular sobre el patrimonio social de la Liga Nacional.

Artículo trece (13º) Dimisión. Un miembro sólo podrá presentar su dimisión al final de una temporada oficial. Deberá notificarlo como mínimo con un mes de anticipación.

Artículo catorce (14º) Exclusión. La Asamblea General podrá excluir a un miembro por violación muy grave de los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Liga Nacional.

Artículo quince (15º) Disolución. La disolución de la personalidad jurídica de un miembro podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en ambos casos la pérdida de la calidad de miembro, incluso antes de la fase de liquidación.

Artículo dieciséis (16º) Pérdida de Categoría. Se entenderá como tal, cuando al finalizar la temporada oficial de que se trate, sean aplicados los procedimientos establecidos en la reglamentación de competencia, para los efectos de los descensos directos a la categoría inmediata inferior, o bien, que luego de realizada la serie de repechajes, si la hubiere, pierda la misma, originando de esta manera su descenso a la categoría inmediata inferior.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN.

Artículo diecisiete (17º). Órganos de la Liga Nacional. Son órganos de la Liga Nacional: **a)** La Asamblea General; **b)** El Comité Ejecutivo; **c)** El Órgano Disciplinario.

SECCIÓN A, ASAMBLEA GENERAL.

Artículo dieciocho (18º). Definición y Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Liga Nacional y se integra con los Presidentes titulares o por el Directivo del Club, delegado y acreditado específicamente para ese acto por la Junta Directiva, de conformidad con sus propios Estatutos.

Artículo diecinueve (19º). Carácter de la Asamblea General: La Asamblea General tendrá el carácter de: **a)** Ordinaria y **b)** Extraordinaria. **a)** La Asamblea General Ordinaria se integrará al inicio de cada Torneo de una Temporada Oficial; **b)** La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por el

Comité Ejecutivo de la Liga nacional y/o a solicitud de ocho (8) integrantes de la Asamblea General.

Artículo veinte (20º). Convocatoria. **a)** La convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito y se notificará por medio de telefax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones en la ciudad capital, que cada club afiliado haya registrado ante la Liga, con un mínimo de ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de su realización, indicando la hora y lugar de celebración de la misma, acompañando la Agenda de asuntos a tratar, pudiendo solicitar los asambleístas la inclusión de cualquier asunto como punto vario; **b)** Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, deberá convocarse por escrito y se notificará por medio de telefax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones en la ciudad capital, que cada club afiliado haya registrado ante la Liga, con por lo menos tres (3) días antes de su celebración, acompañando la Agenda de asuntos a tratar y no podrá conocerse ningún asunto que no figure en dicha Agenda.

Artículo veintiuno (21º). De la Agenda de la Asamblea General. **a)** El Comité Ejecutivo determinará el contenido de la Agenda; **b)** Todos los miembros tendrán derecho a solicitar la inclusión de un punto; **c)** La Asamblea General no podrá discutir sobre un punto que no figure en la Agenda previamente aprobada por la propia Asamblea.

Artículo veintidós (22º). Delegados. **a)** La Asamblea General de la Liga Nacional estará integrada por el delegado titular o por el delegado suplente de cada uno de los clubes afiliados, acreditados por su Junta Directiva específicamente para ese acto, mediante certificación de punto de Acta y de conformidad con sus propios Estatutos; **b)** Los delegados nombrados por cada Club, tendrán derecho de participar con voz y voto en la Asamblea General de que se trate, en el entendido de que únicamente pueden estar presentes los delegados titulares y por ausencia de alguno de éstos, podrán estar presentes los delegados suplentes, quienes podrán participar como tales con voz y voto; **c)** Dichos delegados obligatoriamente deberán ser miembros activos de la Junta Directiva del Club al cual representan y ser mayores de dieciocho años de edad. **Quórum.** **a)** Para que una Asamblea General sea considerada válida será necesaria la presencia de la mitad más uno de los delegados de los Equipos o Clubes afiliados. Previamente al inicio de la Asamblea General, debe constatarse tal circunstancia. **b)** Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum para su celebración, la misma se celebrará el mismo día, una hora después de la inicialmente fijada, en el mismo lugar, con los delegados de los Equipos o Clubes afiliados que asistan y oportunamente se acrediten, siempre que no se trate de un evento eleccionario, en tal caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo veintitrés (23º) Presidencia y Secretaría de las Asambleas. **a)** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional. En caso de ausencia del Presidente, serán presididas de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y dos (32º) de los presentes Estatutos. **b)** Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional y, en ausencia de éste, quien designe la propia Asamblea. **c)** Las Actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo veinticuatro (24º) Desarrollo de la Asamblea General. **a)** El Presidente de la Asamblea General es responsable del buen desarrollo de la sesión, para tal efecto, podrá limitar el tiempo concedido a los delegados al tomar la palabra; **b)** El Presidente de la Asamblea está facultado para tomar las decisiones para el buen desarrollo de la sesión; **c)** El Comité Ejecutivo decidirá sobre la participación de terceros en la Asamblea General. Estos invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán expresarse con el consentimiento de quien presida la Asamblea General; **d)** El Secretario redactará el acta de la Asamblea General y la enviará a los miembros de la misma, junto con la convocatoria de la próxima Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo veinticinco (25º) Resoluciones. **a)** Cada miembro de la Liga Nacional ejercerá su derecho a voto por intermedio de su delegado oficial; éste dispondrá de un sólo voto y no podrá representar a más de un miembro de la Liga Nacional; **b)** Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados de los Clubes o Equipos que estén presentes en la Asamblea General, es decir, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, por lo que las resoluciones tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados de la Liga Nacional; **c)** No podrá alegarse desconocimiento, desuso o ignorancia de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron convocados; **d)** No se contabilizarán dentro de los votos válidamente emitidos, los votos nulos, blancos o cualquier forma de abstención; **e)** Las decisiones por votos se tomarán a mano levantada, a menos de que se trate de un evento eleccionario para lo cual el voto será secreto; **f)** En caso de empate, el voto del Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga será dirimente; **g)** Las decisiones de la Asamblea General entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, a menos que la propia Asamblea haya fijado una fecha o delegado esta competencia al Comité Ejecutivo.

Artículo veintiséis (26º) Derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Liga Nacional: **a)** En la primera integración de Asamblea General Ordinaria de cada año, obligatoriamente deberá conocerse el informe de la Ejecución Presupuestaria de la Liga Nacional correspondiente al año anterior, con su respectivo Balance y Estados Financieros, así como la Memoria de Labores de ese periodo, debiendo conocerse y aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual de la Liga; **b)** Adoptar o modificar los Estatutos de la Liga Nacional; **c)** Aprobar el

Acta de la última Asamblea General; **d)** Otorgar a propuesta del Comité Ejecutivo, el título de Presidente o Miembro de Honor a una persona que se ha destacado particularmente a favor del fútbol en el seno de la Liga Nacional; **e)** Admitir, suspender o excluir a un miembro; **f)** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional, así como aceptar o no la renuncia de sus integrantes y declarar vacantes; **g)** Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Liga Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y lo que establezca el Estatuto de la Federación; **h)** Decretar la suspensión o exclusión de los afiliados, después de haberse llenado los procedimientos disciplinarios correspondientes; **i)** Resolver en última instancia las divergencias que surjan entre los afiliados y el Comité Ejecutivo o de estos entre sí; **j)** Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que considere convenientes como autoridad suprema de la Liga; **k)** Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos de la Liga Nacional, así como los Estatutos, Reglamentos y circulares de la Federación, CONCACAF, UNCAF y FIFA; **l)** Autorizar al Comité Ejecutivo para que pueda arrendar, comprar, permutar o gravar los bienes inmuebles que sean propiedad de la Liga Nacional conforme las leyes aplicables; **m)** Conocer y aprobar la disolución o liquidación de la Liga Nacional; **n)** Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el buen desarrollo de las actividades deportivas de la Liga Nacional; **o)** Establecer los mecanismos para recaudación de fondos y administración de los mismos; **p)** Elaborar los reglamentos disciplinario y de competición y sus calendarios de juego y someterlos a la aprobación definitiva del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; **q)** Conocer de las resoluciones del Órgano Disciplinario en lo que compete según la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Estatuto de la Federación; **r)** Remover o destituir de sus cargos al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional o a cualquier miembro de dicho Órgano por falta grave cometida en contra de la Liga Nacional, de sus Clubes afiliados o por incumplimiento de sus funciones de cualquier miembro de éstos; **s)** Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

SECCIÓN B, COMITÉ EJECUTIVO

Artículo veintisiete (27º). Definición y Composición. a) El Comité Ejecutivo es el Órgano Superior de Ejecución de la Liga Nacional y ostenta la representación deportiva, judicial, extrajudicial y administrativa ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y ante cualquier otra autoridad competente; **b)** El Comité Ejecutivo se integra por cinco miembros que ocupan los cargos siguientes: 1. Presidente; 2. Secretario; 3. Tesorero; 4. Vocal Primero y 5. Vocal Segundo; **c)** Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto número setenta y seis guión noventa y siete (Decreto No. 76-97 del Congreso de la República); **d)** El

periodo del Comité Ejecutivo será alterno de la siguiente manera: 1. Presidente, Secretario y Tesorero; 2. Vocal Primero y Vocal Segundo.----El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de tres de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo no serán públicas; sin embargo dicho Órgano podrá invitar a terceros a asistir a sus sesiones, cuyos invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Tomará sus decisiones y/o resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros ausentes no podrán delegar su voto. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá excusarse de participar cuando exista riesgo de un conflicto de interés. Si no lo hiciera cualquier otro miembro lo podrá recusar y decidirá la mayoría. Bajo reserva del caso de recusación o excusa, todos los miembros deberán manifestar su posición. Las decisiones quedarán asentadas en Acta, las cuales podrán ser notificadas a los clubes afiliados a requerimiento de éstos. Todas sus decisiones entrarán inmediatamente en vigor, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario. Cuando uno de los integrantes del Comité Ejecutivo deje de asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas, de conformidad con el Libro de Actas, causará la vacante del cargo, la que será declarada por la Asamblea General de la Liga, con base a un informe escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo o quien se encuentre en funciones como tal.

Artículo veintiocho (28º). Derechos, atribuciones y obligaciones. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional, los siguientes: **a)** Dirigir la Liga Nacional; **b)** Reunirse en sesión ordinaria una vez a la semana o extraordinariamente cuantas veces sea necesario; **c)** Representar y actuar en nombre de la Liga Nacional ante terceros; **d)** Remitir a la Federación los reglamentos que deban ser sancionados por dicha entidad; **e)** Remitir a la Federación la Memoria de Labores de cada año de actividad; **f)** Informar a la Federación con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleva a cabo la Liga Nacional; **g)** Dar facilidades necesarias para que los órganos encargados del control fiscal puedan desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; **h)** Administrar el patrimonio de la Liga Nacional; **i)** Presentar a la Asamblea General el informe de la Ejecución Presupuestaria Anual de la Liga Nacional, con su respectivo Balance y Estados Financieros, así como la Memoria de Labores de ese periodo; además deberá formularle para su aprobación el presupuesto y plan de trabajo anual de la entidad; **j)** Darle posesión de sus cargos a los miembros del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional; **k)** Velar porque las sanciones impuestas por el Órgano Disciplinario se cumplan estrictamente en la forma que fueron emitidas; **l)** Solicitar a la Federación autorización para realizar eventos fuera de la competencia de la Temporada Oficial; **m)** Solicitar a la Federación la autorización para realizar giras al exterior

por cualquiera de los clubes afiliados; **n)** Velar porque los clubes afiliados cumplan con su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones; **o)** Calificar las acreditaciones de delegados ante la Asamblea General; **p)** Dirigir a través de su Presidente y, por ausencia de éste, otro de sus miembros, las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en el que el Presidente hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios; **q)** Autorizar o denegar la participación de jugadores, equipos y delegados fuera de la Liga Nacional, en representación de ésta; **r)** conocer en primera instancia con fines conciliatorios aquellos casos que no sean competencia del Órgano Disciplinario, o bien recomendar la ventilación de esos asuntos en el Tribunal de Arbitraje de la Federación; **s)** Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros, cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados; **t)** Organizar, dirigir y reglamentar las actividades deportivas de las Temporadas Oficiales de la Liga Nacional; **u)** Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes estatutos y los reglamentos de la Liga Nacional, así como los estatutos, reglamentos y circulares de la Federación, CONCACAF y FIFA; **v)** Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines; **w)** Nombrar y remover al personal administrativo de la Liga Nacional; **x)** Designar Comisiones y representaciones conforme la Ley, dichas comisiones podrán ser presididas por un miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo veintinueve (29º). Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo: **a)** Representar legalmente a la Liga, dentro y fuera de juicio; pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, excepto en aquellos casos en que la Ley o los presentes estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias; **b)** Convocar ordinariamente y extraordinariamente a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General; **c)** Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General; **d)** Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General; **e)** Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General; **f)** Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones; **g)** Someter a votación los asuntos discutidos, decidiendo con voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos; **h)** Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; **i)** Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos de la Liga Nacional; **j)** Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época, pedir informe a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de la Liga Nacional y dictar todas las medidas que considere convenientes para la eficaz, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Liga Nacional; **k)** Firmar las correspondencia y

documentos propios de la Liga Nacional; **l)** Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida; **m)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Asamblea General y de Comité Ejecutivo; **n)** Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo treinta (30º). Atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo: **a)** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General, cuidará del cumplimiento de los acuerdos de ambas; **b)** Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero; **c)** Redactará y suscribirá con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, en los que consignará las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, respectivamente; **d)** Efectuará todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, así como la custodia de los archivos de la Liga.

Artículo treinta y uno (31º). Atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo. Corresponde al Tesorero de la Liga: **a)** Supervisar la elaboración de los registros contables de la Liga; **b)** Velar porque se efectúen los cobros, pagos, así como preparar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad; **c)** Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios; **d)** Verificar la conciliación de los saldos bancarios con los libros contables de la Liga Nacional; **e)** Proponer la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio y reglamentar su uso; **f)** Informar al Presidente de los pagos pendientes y proponer las medidas económicas que considere necesarias para la buena marcha de los asuntos financieros; **g)** Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, las cuentas bancarias a nombre de la Liga Nacional, debiendo refrendar con su firma todos los cheques que se emitan; **h)** Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo; **i)** Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a la disposición del Comité Ejecutivo; **j)** Rendir cuentas, mensualmente al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité; **k)** Velar porque se lleve en forma actualizada el inventario de bienes muebles o inmuebles de la Liga Nacional; **l)** Proponer las innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor; **m)** Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe; **n)** Vigilar porque los fondos que reciba la Liga Nacional y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga la Ley, los presentes estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables; **o)** Operar y obtener la autorización de libros necesarios que exijan las Leyes del País; **p)** Elaborar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año; **q)** Solicitar a donde corresponda, las transferencias de partidas que se necesiten; **r)** Cumplir con todo lo demás ordenado por los presentes estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo treinta y dos (32º). Atribuciones de los Vocales del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vocal Primero representará a la Liga, correspondiéndole suplir la ausencia temporal del Presidente y Ejercer en tal caso todas las atribuciones de éste. En igual forma ambos Vocales suplirán a otros miembros del Comité Ejecutivo y constará en acta para efectos legales.

SECCIÓN C, ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo treinta y tres (33º). Definición y Composición. a) El Órgano Disciplinario es un ente autónomo y goza de total independencia en sus decisiones, se integra por cuatro miembros que ocuparán los cargos siguientes: 1. Presidente; 2. Secretario; 3. Vocal y Vocal Suplente, el Vocal Suplente será citado en caso de ausencia de cualquiera de los miembros titulares y en este caso podrá participar con voz y voto; b) Los miembros del Órgano Disciplinario deben ser electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto numero setenta y seis guión noventa y siete (Decreto No. 76-97 del Congreso de la República).-- El Órgano Disciplinario sesionará ordinariamente el primer día hábil siguiente a cada jornada, para conocer y resolver de inmediato y sin excusa alguna sobre las faltas reportadas en las Actas e informes que formulen los Árbitros actuantes en los encuentros oficiales que se celebren; y en los demás casos sometidos a su conocimiento según los procedimientos señalados en el Reglamento Disciplinario, adoptando sus resoluciones con la mayoría de voto de sus integrantes. El quórum lo integrará tres (3) de sus miembros, por lo tanto, para que las resoluciones que dicte sean válidas deberán emitirse por tres (3) de sus miembros. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Ningún integrante del Órgano Disciplinario podrá abstenerse al voto, en todo caso deberá emitir su voto razonado. Los integrantes del Órgano Disciplinario no podrán retardar ni denegar el trámite, juzgamiento, fallo y resolución de lo que se le plantee dentro de su esfera jurisdiccional, sin incurrir en responsabilidad deportiva. El Órgano Disciplinario dictará sus resoluciones con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes y reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de **FIFA**. Sin embargo, cuando uno o la totalidad de sus miembros fueren responsables del incumplimiento de sus funciones, la Asamblea General de la Liga podrá disponer la separación de dicho miembro o la disolución del Órgano Disciplinario, si la totalidad de sus miembros fuera responsable, previa investigación y comprobación del hecho que se le (s) impute; y, en este caso, el Comité Ejecutivo de la Liga asumirá transitoriamente las funciones de Órgano Disciplinario. La Asamblea General, en un plazo de tres (3) días hábiles remitirá, por intermedio del Comité Ejecutivo de la Liga, la resolución con el expediente correspondiente al Comité Ejecutivo de la Federación para que éste resuelva en definitiva. En caso de renuncia, separación o muerte de uno o varios miembros del Órgano Disciplinario, el Comité Ejecutivo de la Liga convocará a la integración de Asamblea General para declarar la o las vacantes y, posteriormente, se informará

al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, quien convocará para que se elija a su o sus sustitutos, quien o quienes completarán el resto del periodo; mientras tanto, de no existir quórum en el Órgano Disciplinario el Comité Ejecutivo asumirá automáticamente las funciones de éstos. De la misma manera, cuando exista renuncia o separación total de los integrantes del Órgano Disciplinario, el Comité Ejecutivo de la Liga asumirá automáticamente las funciones de estos, hasta que sean electos los nuevos integrantes, informando de ello al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, el que tiene un plazo de treinta días para convocar a elecciones. El Órgano Disciplinario de la Liga llevará un Libro de Actas, autorizado por el Comité Ejecutivo de la Liga, para asentar las resoluciones que adopte en las sesiones que celebre y mediante el cual se establecerá la asistencia de sus integrantes. El miembro del Órgano Disciplinario que no asista a las sesiones, no deberá figurar en las Actas respectivas. Asimismo, las sanciones que impongan deberán asentarse en la Tarjeta de Control de Sanciones correspondientes a cada afiliado. Cuando uno de los integrantes del Órgano Disciplinario deje de asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas, de conformidad con el Libro de Actas, causará la vacante del cargo, la que será declarada por el Comité Ejecutivo de la Liga, con base a un informe escrito presentado por el Presidente del Órgano Disciplinario o quien se encuentre en funciones como tal. Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Liga. El Presidente del Órgano Disciplinario convocará a sus integrantes cuando lo crea necesario, para conocer los asuntos pendientes u otros casos de su competencia. El Comité Ejecutivo de la Liga tendrá libre acceso al Libro de Actas del Órgano Disciplinario. Asimismo el Comité Ejecutivo de la Liga, cuando lo considere necesario podrá citarlo o requerir informes al Órgano Disciplinario sobre las actuaciones de éste, quedando obligado dicho Órgano a evacuar los requerimientos en el plazo que le fije el Comité Ejecutivo.

Artículo treinta y cuatro (34º). Obligaciones y atribuciones del Órgano Disciplinario. Además de las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, son obligaciones y atribuciones del Órgano Disciplinario las siguientes: **a)** Cumplir con las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones deportivas vigentes; **b)** Reunirse el primer día hábil siguiente a la realización de cada jornada y emitir resolución el mismo día sobre las faltas reportadas en las Actas e informes que formulen los árbitros actuantes en los encuentros oficiales que se celebren, salvo que hubiere medios de prueba que recabar y/o diligenciar; **c)** El Órgano Disciplinario sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; **d)** Conocer y resolver las peticiones que los afiliados sometan al conocimiento del Comité Ejecutivo y sean objeto de juzgamiento por parte del Órgano Disciplinario; **e)** Conocer y resolver los hechos que por denuncia escrita someta a su conocimiento cualquier persona afiliada, a través de cualquiera de las cuatro personas con firma registrada ante la Liga, cuando se señale concretamente la falta y al infractor, que, a juicio del solicitante, amerite juzgamiento por parte del Órgano Disciplinario; **f)** Citar a cualquier persona que se encuentre bajo su

jurisdicción a efecto de que comparezca ante dicho Órgano Disciplinario a solventar su situación; **g)** Investigar cualquier asunto que, a criterio del Comité Ejecutivo de la Liga, se considere falta; **h)** Notificar por escrito y sin dilación, a las partes que tengan interés en una resolución del Órgano Disciplinario; **i)** Rendir toda clase de informes y consultas que les sea solicitado por el Comité Ejecutivo, en relación con el desempeño de sus funciones; **j)** Los miembros del Órgano Disciplinario deberán reunirse con la periodicidad necesaria, para atender los asuntos de su competencia; no obstante para efectos del pago de dietas, sólo tendrán derecho a un máximo de ocho (8) sesiones por mes. Las notificaciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes afectadas y sólo después de haberse cumplido esto, se informará a los medios de comunicación; **k)** Queda terminantemente prohibido que los miembros del Órgano Disciplinario externen opinión sobre los casos que están siendo objeto de juzgamiento o que lo puedan ser en el futuro. Luego de emitido el fallo respectivo y notificado a las partes, están facultados para comentar en los medios de comunicación sus razonamientos sobre el tema.

TITULO II DIRIGENTES DEPORTIVOS.

Artículo treinta y cinco (35º). De los Dirigentes Deportivos. **a)** Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otros de índole distinta de las puramente deportivas y el incumplimiento de este precepto constituye motivo de remoción; **b)** Los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario o de comisiones de la Liga Nacional, no devengarán salario ni remuneración por el desempeño de sus funciones, pero sí tendrán derecho al reembolso de los costos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos justificables que les ocasione el desempeño de los mismos. Además podrán gozar de dietas y gastos de representación de conformidad con su respectivo presupuesto.

TITULO III GERENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo treinta y seis (36º). Gerencia Administrativa. Será nombrado por el Comité Ejecutivo, Órgano del que dependerá directamente. Tendrá funciones amplias de ejecución, siempre atendiendo los fines propios de la Liga Nacional. Trabaja bajo la dirección del Comité Ejecutivo y conforme el Reglamento que para el efecto sea emitido con el objeto de lograr dinamismo y operatividad en la consecución de los objetivos. Desempeñará su cargo en forma remunerada. El Comité Ejecutivo por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá removerlo cuando así lo considere.

TITULO IV DE LOS CLUBES AFILIADOS.

Artículo treinta y siete (37º). De los Clubes. Los clubes afiliados se integrarán por agrupaciones de jugadores. Únicamente se reconocerán por la Liga Nacional aquellos clubes que se incorporen a la misma. El gobierno y funcionamiento de los clubes se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia deberán ser sancionados por la autoridad competente de acuerdo a la legislación

vigente. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de los presentes estatutos. Las Juntas Directivas de los clubes designarán entre sus miembros un delegado titular y su suplente para integrar la Asamblea General de la Liga, quienes ejercerán tal cargo cuando corresponda.

TITULO V DE LOS ESTADIOS.

Artículo treinta y ocho (38º). Estadios. Los Clubes Afiliados que integren la Liga Nacional deberán contar con un estadio como sede oficial y otro como alterno, como mínimo; ambos deberán estar circulados, el terreno de juego con grama y deberá contar con todos los servicios para poder jugar fútbol, en donde se garantice un cobro por el ingreso a la instalación y en el cual el club afiliado, usuario o usufructuario otorgue las garantías requeridas para el pleno cumplimiento de las disposiciones, tanto de la Liga Nacional como de la Federación para el normal desarrollo de los torneos que organice la Liga Nacional.

TITULO VI DE LOS TORNEOS.

Artículo treinta y nueve (39º). Torneos Oficiales. La Liga Nacional organizará sus torneos oficiales conforme los calendarios de competencia establecidos por FIFA y adoptados por la Federación.

Artículo cuarenta (40º). Reglamentos de los Torneos. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional elaborará los reglamentos de competencia y disciplinario que regirán la temporada oficial, así como el calendario de competencia, los cuales deberán ser aprobados por su Asamblea General y la Federación.

Artículo cuarenta y uno (41º). Declaratoria de Posiciones. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional emitirá el acuerdo de declaratoria de posiciones en un plazo no mayor de diez (10) días después de concluido cada Torneo y lo hará del conocimiento de los Clubes Afiliados y de la Federación para lo que corresponda.

TITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo cuarenta y dos (42º). **a)** La Liga Nacional ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos, jugadores y demás afiliados a través del Órgano Disciplinario respectivo; **b)** La Liga Nacional deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, el Órgano encargado de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso; **c)** El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior de la Liga Nacional y sometido a la aprobación de la Federación. El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen el derecho de defensa; **d)** Es obligatorio que su órgano sancionador conozca en primera instancia cualquier acción disciplinaria de quienes estén bajo su jurisdicción.

TITULO VIII RÉGIMEN ELECCIONARIO.

Artículo cuarenta y tres (43º). Cargos a Elección. Las personas que integren los órganos, o desempeñen las funciones que a continuación se detallan, serán objeto de elección por la Asamblea General de la Liga Nacional, conforme se establece en los presentes estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo cuarenta y cuatro (44º). Calidades para optar a cargos del Comité Ejecutivo. Para ser electo o designado miembro del Comité Ejecutivo, se requiere: **a)** Ser guatemalteco mayor de treinta (30) años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos; **b)** Ser de reconocida honorabilidad; **c)** Tener amplios conocimientos en materia de fútbol; **d)** Ser Presidente, Presidente Adjunto o en su caso Vicepresidente o Vocal Primero de los clubes o equipos de la Liga Nacional, para el cargo de Presidente y, miembro directivo de dichos clubes o equipos para los demás cargos del Comité Ejecutivo; **e)** Haber iniciado su gestión como Presidente, Presidente Adjunto o en su caso Vicepresidente o Vocal Primero, o miembro directivo de su club desde el inicio de la temporada oficial en la que se efectúen las elecciones; **f)** Cumplir con los requisitos específicos que señalen estos estatutos y la Ley.

Artículo cuarenta y cinco (45º). Calidades para optar a cargos del Órgano Disciplinario. **a)** Ser guatemalteco mayor de treinta (30) años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos; **b)** Ser de reconocida honorabilidad; **c)** Tener amplios conocimientos de legislación deportiva, especialmente en materia de fútbol; **d)** Cumplir con los requisitos específicos que señalen estos estatutos y la Ley; **e)** No pertenecer a ninguna Junta Directiva de los Clubes Afiliados.

Artículo cuarenta y seis (46º). Prohibición. De ninguna manera podrán participar más de dos (2) miembros de una misma junta directiva para diferente cargo de elección dentro del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional.

Artículo cuarenta y siete (47º). Impedimentos. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en los artículos veintisiete (27) y treinta y tres (33) de estos estatutos: **a)** El que haya sido expulsado del deporte nacional; **b)** El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión; **c)** El que esté desempeñando o haya desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que dejó el cargo.

Artículo cuarenta y ocho (48º). Convocatoria. Para que pueda realizarse una elección deberá efectuarse la convocatoria correspondiente con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo y, además anunciarse el evento eleccionario. Si el día y hora señalados para la

elección en la convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los miembros que integren la Asamblea General, la elección se verificará en el mismo lugar y hora el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurran.

Artículo cuarenta y nueve (49º). Órgano que realiza la convocatoria. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar el Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Liga Nacional.

Artículo cincuenta (50º). Época de Elección. Las personas a que se refieren los artículos veintisiete (27) y treinta y tres (33) de los presente estatutos, serán electas dentro del periodo comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el día siete (7) de diciembre del año de la elección.

Artículo cincuenta y uno (51º). Elección. Los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Liga Nacional serán electos por la Asamblea General. El sistema de elección será por cargos o planilla. La elección se hará por medio de voto escrito y secreto. Resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo cincuenta y dos (52º). Único Cargo. Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro del deporte nacional. En caso de que alguna persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

Artículo cincuenta y tres (53º). Miembros interinos. En el caso de que no se hubiere realizado la elección o fuera improbadada una de las comprendidas como generales y por consiguiente no estuviera integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, la Asamblea General, designará miembros interinos que los complementen y que fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos.

Artículo cincuenta y cuatro (54º). Posesión. El Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario tomarán posesión de sus cargos después de la fecha de elección, una vez la elección esté aprobada por la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo cincuenta y cinco (55º). Duración. Los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo cincuenta y seis (56º). Impugnaciones. a) Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Órgano que convocó a la elección, dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, acompañando la documentación necesaria que haga prueba; **b)** El Órgano que realizó la convocatoria oirá a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles y vencido éste, dictará su fallo dentro de cinco (5) días hábiles el cual será inapelable.

Artículo cincuenta y siete (57º). Vacante. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto en la forma que establece la Ley.

TITULO IX PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo cincuenta y ocho (58º). Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Liga: **a)** Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, para fines deportivos de la Liga Nacional; **b)** Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que haga a su favor el Estado, Municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales; **c)** Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso; **d)** El producto de los porcentajes que le correspondan en todos los juegos de fútbol de sus afiliados que se organicen bajo su jurisdicción y que se cobre el ingreso. Dichos porcentajes se fijarán en los acuerdos y reglamentos que emita la Federación de conformidad con lo que establece la Ley; **e)** La Liga Nacional se sostendrá financieramente por medio de los aportes que perciba de los equipos o clubes afiliados a la misma.

Artículo cincuenta y nueve (59º). Presupuesto. El Presupuesto y su ejercicio se establecen del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo sesenta (60º). Gastos. **a)** Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional; **b)** Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de Cinco Mil Quetzales Exactos (Q.5,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, debiendo informar en la sesión siguiente al pleno de ese órgano.

Artículo sesenta y uno (61º). Plazos e incumplimientos. **a)** Quienes estén obligados a cubrir porcentajes y sanciones económicas, conforme a la Ley Nacional, los presentes estatutos y reglamentos de la Liga Nacional, deberán hacerlos efectivos en el plazo que se establezca en la reglamentación que se emita para tal efecto; **b)** El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional dictará las sanciones administrativas a que se sujetarán los afiliados que incumplan esta disposición.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo sesenta y dos (62º). Disolución. La Liga podrá disolverse totalmente por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por disposición de las dos terceras

partes de los integrantes de la Asamblea General de la Liga Nacional; **b)** Cuando la autoridad competente así lo disponga; **c)** Cuando los fines y objetivos para lo cual fue creada ya no se cumplan.

Artículo sesenta y tres (63°). Procedimiento de disolución. La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Liga Nacional, deberá nombrar para el efecto, en ese mismo acto, una Comisión Liquidadora compuesta por lo menos por cinco (5) miembros, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea General le asigne.

Artículo sesenta y cuatro (64°). Solidaridad de los Liquidadores. La responsabilidad de los liquidadores será solidaria y deberán proceder conjuntamente. La discrepancia entre ellos, será resuelta por los asociados afiliados reunidos en Asamblea General, quien decidirá por mayoría o en su defecto, incidentalmente por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo sesenta y cinco (65°). Atribuciones de la Comisión Liquidadora. Los liquidadores integrados en Comisión, tendrán las siguientes atribuciones: **a)** Representar legalmente a la entidad; **b)** Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; **c)** Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos; **d)** Vender los bienes de la entidad solamente cuando fuere necesario para la cancelación de su pasivo; **e)** Rendir cuentas a la Asamblea General al finalizar el proceso de liquidación; **f)** En general, realizar todos los actos de la liquidación.

Artículo sesenta y seis (66°). Bienes Remanentes. Al momento de disolverse la Liga Nacional, los bienes remanentes pasarán a favor de los clubes que integren la Liga Nacional al momento de su disolución, para lo cual cada club deberá darle ingreso de conformidad con las Leyes y Reglamentos Presupuestarios y Contables que sean aplicables.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo sesenta y siete (67°). **a)** El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, cuidando de no desvirtuar los fines que los conforman; **b)** En un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la vigencia de los presentes estatutos, deberán emitirse los reglamentos que se mencionan en los mismos o los que fueren necesarios para el desarrollo de sus disposiciones, por parte del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional; **c)** Se entenderán por incorporados como reglamentos y disposiciones de la propia Liga Nacional, aquellos reglamentos, circulares y disposiciones obligatorias de la Federación, CONCACAF, UNCAF y FIFA; **d)** La Liga Nacional está obligada a la aplicación de los presentes estatutos, a lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Federación,

CONCACAF, UNCAF y FIFA; **e)** Los ascensos y descensos de clubes se regirán por lo que establecen los reglamentos de competencia de la Liga Nacional y de la Liga de Fútbol Primera División; **f)** No podrán optar a ningún cargo directivo ni formar parte de ninguna comisión u órgano, toda persona que haya acudido a los tribunales de justicia del orden común directa o indirectamente para resolver algún tipo de materia deportiva; **g)** Si un miembro del Comité Ejecutivo ha dejado de ser miembro directivo de un club afiliado a la Liga Nacional, perderá el derecho de continuar siendo miembro del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional, luego de haber transcurrido un periodo de noventa (90) días calendario de ocurrido el hecho. De igual manera se procederá en el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo, sea miembro de una junta directiva de un club que descienda a la categoría inmediata inferior. En ambos casos se declarará vacante el cargo por parte de la Asamblea General y se convocará inmediatamente a elecciones para ser sustituido.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo sesenta y ocho (68º). Casos no previstos. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional, aplicando los reglamentos de la Federación, CONCACAF, UNCAF y FIFA, en concordancia con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo sesenta y nueve (69º). Afiliación. Se ratifica la afiliación de la Liga Nacional a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de dicha Federación.

Artículo setenta (70º). Elección de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la Liga Nacional. Los miembros del Comité Ejecutivo que actualmente se encuentran en el ejercicio de sus cargos, cumplirán el periodo para el cual fueron electos, siendo la próxima integración de conformidad con lo establecido por la Federación, mediante la convocatoria a la Asamblea General para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo que corresponda al siguiente periodo.

Artículo setenta y uno (71º). Cumplimiento del periodo del actual Órgano Disciplinario. Los miembros del Órgano Disciplinario que actualmente se encuentran en el ejercicio de sus cargos, cumplirán el periodo para el cual fueron electos, siendo la próxima integración de conformidad con lo establecido por la Federación, mediante la convocatoria a la Asamblea General para elegir a los miembros del Órgano Disciplinario que corresponda al siguiente periodo.

Artículo setenta y dos (72º). Derogatorias. Se derogan los estatutos, reglamentos y acuerdos que se opongan a los presentes estatutos y expresamente el Acuerdo CE-016-2008 de fecha 07 de marzo del año 2008 emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo setenta y tres (73º). Modificaciones. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto y será necesaria para su aprobación las dos terceras partes válidamente reunidas.

Artículo setenta y cuatro (74) Solicitud. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito por seis equipos al comité ejecutivo de la Liga nacional. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos y fundamentar los hechos de su petición.

Artículo setenta y cinco (75). Interpretación de los Estatutos. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla y posteriormente la Asamblea General Extraordinaria lo conocerá decidiendo su adopción interpretativa.

Artículo setenta y seis (76) Epígrafes: Los epígrafes que preceden a los artículos de estos estatutos, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas estatutarias.

Artículo setenta y siete (77) Vigencia. Los presentes estatutos emitidos por la Asamblea General de la Liga Nacional, entrarán en vigor al día siguiente de haber sido sancionados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TITULO XIII INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo setenta y ocho (78) Los presentes estatutos deberán ser aprobados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y posteriormente se presentará el testimonio de la presente escritura de constitución al Registro de Persona Jurídicas de Ministerio de Gobernación de Guatemala para su inscripción correspondiente y para que se reconozca la personalidad jurídica de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, según lo regulado por el artículo dieciocho (18) del Código Civil, por el Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Legislativo número ciento catorce guión noventa y siete (114-97) y por el Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles contenido en el Acuerdo Gubernativo número quinientos doce guión noventa y ocho (512-98) del Presidente de la República.”

TERCERO: El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha, debiendo ser notificado a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para su conocimiento y demás efectos.

CUARTO: Dado en el Salón de Sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el doce de marzo del dos mil trece.

BRAYAN JIMENEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE; HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA, SECRETARIO; MILTON OSWALDO MENDOZA MATTA, VOCAL I; GENERAL JUAN MANUEL PELAEZ CASTAÑEDA, TESORERO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

**Lic. Byron Renato Durán Menéndez
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala**